

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Las noticias comunicadas á este Ministerio por las Autoridades militares hasta la madrugada de hoy carecen de importancia.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

Vengo en disponer que durante la enfermedad del Ministro del Ultramar D. Antonio Romero Ortiz, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Augusto Ulloa.

Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION.**

SR. PRESIDENTE: Establecida por medio del Banco Nacional la circulacion fiduciaria única, á virtud de lo mandado en el decreto de 19 de Marzo próximo anterior, y cumplidas en parte algunas de sus más trascendentales disposiciones ántes de que el Ministro que suscribe tuviera la honra de hallarse al frente de este Ministerio, su deber estuvo limitado desde luego á complementar con la ejecucion de los preceptos á plazo no vencido la obra comenzada por su digno antecesor. La eficacia incontrastable de los hechos citados le habrían guiado sin vacilar por ese camino, aunque dada la situacion económica del país y de la Hacienda no creyera tambien conveniente la concentracion de nuestras fuerzas financieras si hemos de luchar ventajosamente con las inmensas dificultades de que aquella está rodeada.

Pero si ese era el deber ineludible del Gobierno, un sentimiento de equidad, que por fortuna ha hallado eco en el establecimiento de crédito sobre cuya base se ha erigido el Banco Nacional, le impulsaba á procurar la próruga del plazo ya próximo á vencer en que han de quedar sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion. Otorgada esa próruga y por un tiempo igual al señalado en el decreto de 19 de Marzo último, la circulacion fiduciaria provincial alcanzará vida legal hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; desaparecerán las dificultades reales ó imaginarias que pronostican los impugnadores de la medida como consecuencia fatal de la angustia del plazo concedido; y fortalecida la accion del Gobierno con la intencion conciliadora que ha guiado su conducta, dará cima al establecimiento definitivo del Banco Nacional con la decision propia de quien cumple sagrados deberes, aun cuando en casos determinados, que espera no encontrar, hubieran de serle penosos.

A una necesidad conviene atender inmediatamente si esa accion del Gobierno no ha de resentirse de la falta de unidad que tanto la debilitaría. El decreto de 5 de Julio de 1870 declaró dependientes del Ministerio de Fomento

á los Bancos y Sociedades de crédito; pero lo hizo fundándose el legislador en la competencia indudable de aquel centro para conocer de los asuntos mercantiles é industriales, á los que exclusivamente se dedicaba la mayoría de aquellos establecimientos. Cuando los intereses del Estado estaban relacionados de alguna manera con esas asociaciones, el mismo decreto estableció la excepcion en favor del Ministerio de Hacienda, dejando bajo su dependencia á los Bancos de Cádiz y de Valladolid, que á la sazón se hallaban en ese caso. Pues bien: establecido el Banco Nacional de España y acordada la liquidacion de todos los demás que ahora existen, claro es que estos por el tiempo que aun dure su liquidacion, y aquel por uno de los principales objetos de su instituto, representan intereses tan afines con los del Estado, que seria inconveniente y hasta contrario á la teoría sentada con acierto en el decreto que los hizo depender del Ministerio de Fomento privar al de Hacienda de ese medio de cumplir la alta mision que le está confiada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 11 de Junio de 1874.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

**DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, expone el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Con asentimiento del Banco de España se proroga por tres meses el plazo señalado en el art. 5.º del decreto de 19 de Marzo próximo anterior para que termine el curso legal de los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion por el art. 4.º del mismo decreto. Los estados que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho art. 5.º debian pasar al Gobierno las Comisiones liquidadoras de aquellos Bancos á los cuatro meses de la fecha de aquel decreto los pasarán á los siete meses de la misma fecha.

Art. 2.º El Banco Nacional de España y los de provincia, mientras dure su liquidacion, volverán desde luego á depender del Ministerio de Hacienda, derogándose al efecto lo mandado en el primer párrafo del art. 1.º del decreto de la Regencia de 5 de Julio de 1870. Todos los expedientes y demás documentos pertenecientes á dichos Bancos que existan en el Ministerio de Fomento se remitirán al de Hacienda con el correspondiente inventario.

Dado en Madrid á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

**DECRETO.**

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empresarios de espectáculos públicos que se obliguen á usar el sistema talonario para los billetes de las localidades que deben llevar adherido el sello por *Impuesto de guerra*, según lo mandado en el caso 2.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, quedan relevados de esta obligacion, debiendo satisfacer á metálico

el importe de los sellos correspondientes á los billetes de esa clase que expendan.

Art. 2.º Se declara sin efecto para dichos empresarios la disposicion contenida en el párrafo primero del art. 11 de la instruccion de 22 de Noviembre próximo pasado, dictada para llevar á cabo lo que determina el citado decreto; debiendo adoptarse por el Ministerio de Hacienda las disposiciones oportunas para que se cumpla lo mandado en el artículo anterior sin perjuicio de los intereses del Tesoro.

Dado en Madrid á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Circular.*

Los repetidos abusos de la prensa obligan al Gobierno á recordar á sus delegados la necesidad de proceder con todo rigor en la aplicacion de las disposiciones vigentes en la materia, resuelto como está á restablecer á todo trance el orden, y convencido por la dolorosa experiencia de recientes sucesos de que el origen de nuestros mayores males es debido á la insensata propaganda que puso en grave riesgo las conquistas de la revolucion, que fomenta diariamente el desorden moral, que lastima el crédito público, que trata de introducir la duda en los espíritus, que sugiere criminales sospechas; que tiende, en fin, á debilitar la autoridad y á quebrantar los poderes públicos.

No es la oposicion insistente y tenaz la que puede lastimar los grandes intereses sociales. No teme tampoco el Gobierno las acerbas censuras, casi siempre injustificadas de que puedan hacerse eco las publicaciones periódicas, porque los altos móviles que le guían, los nobles sentimientos que le impulsan y los sanos principios que motivan su conducta le hacen esperar tranquilo el fallo del país, que siempre es justo con los que inspiran sus propósitos en las exigencias de los tiempos y fundan sus actos en lo que imperiosamente reclama la pública opinion.

Debe V. S. estar prevenido principalmente contra las noticias falsas, contra las insidiosas observaciones sobre hechos supuestos, y contra la circulacion de absurdos rumores hábilmente explotados por los que no tienen reparo en adoptar toda clase de medios para hacer la propaganda de ideas y doctrinas que, si no tienen hoy por fortuna eco en el país, pervierten el sentido de las masas y crean en las inteligencias poco cultivadas imposibles aspiraciones.

El Gobierno, que está dispuesto á combatir con igual fuerza la anarquía que la reaccion, y que no puede tolerar tomen fuerza y adquieran vigor las aspiraciones políticas que entrañan un atentado á la Soberanía Nacional ó han puesto en peligro en época no remota los altos intereses de la patria, desea la libre discusion y la amplia polémica cuando la buena fé las inspira y no se pone la prensa al servicio de los conspiradores contra la paz pública y la seguridad del Estado, que exige en estas azarosas circunstancias gran energía en la represion de los abusos para que los enenigos del orden no encuentren apoyo directo ni indirecto en manifestaciones claramente subversivas ó hipócritamente disfrazadas.

Por esto le encarezco la rigurosa aplicacion del decreto de 22 de Diciembre último y de la circular de 15 de Ene-

ro, que ofrecen á los Gobernadores eficaces medios de corregir los abusos de la prensa, escuchando así los altos intereses sociales que, en representación del Gobierno, están bajo la protección de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874.

Sr. Gobernador de....

SAGASTA.

En vista de las razones expuestas por esa Direccion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID se rija por las disposiciones siguientes:

1.ª La tarifa general de anuncios en la GACETA DE MADRID será inalterable.

2.ª El precio de insercion de los anuncios será de una peseta por cada linea de 50 letras ó fraccion de linea.

3.ª Se establecerá una rebaja gradual, segun el importe de los anuncios, que será la siguiente: en todo anuncio cuyo importe exceda de 125 pesetas, 10 por 100 de rebaja. Si excediese de 250 pesetas, un 20 por 100. Si excediese de 500 pesetas, un 30 por 100; y por último, si excediese de 5.000 pesetas, un 40 por 100.

4.ª La tasacion se hará previamente por el Negociado de Anuncios; y si el anunciante no se conformara con ella, depositará su importe en la Caja hasta que publicado el anuncio y rectificadas las tasaciones se le extienda el recibo con arreglo al número exacto de líneas que comprenda.

5.ª La forma de los anuncios será por regla general la misma que tenga el original; pero habrá de someterse á la costumbre establecida por la práctica, á los principios gramaticales y á las reglas de puntuacion. En caso de duda resolverá la Direccion de la GACETA, previo informe de la Redaccion y Regencia de la Imprenta.

6.ª A la tarifa anterior quedan sujetos todos los anuncios que deban publicarse como resultado de la ley de libertad de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869, incluidas las Sociedades cooperativas, las mineras y las que tengan un capital que no exceda de 500.000 pesetas.

7.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las presentes.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

## MINISTERIO DE MARINA

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Núm. 835.—Excmo. Sr.: El Sr. Segundo Jefe de este Apostadero, Comandante de la division naval del Sur, me dice en oficio fecha 12 del actual lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Comandante de la corbeta *Santa Lucia*, Jefe del bloqueo de Joló, me dice en 10 del actual lo siguiente: «A las siete de la mañana del 5 salí del fondeadero de Ternicabal acompañado de los cañoneros *Samar* y *Bulusan*, que sostenían el bloqueo del Sur, y que se me habían incorporado el día anterior.

Nos dirigimos á pasar al Norte de la isla de Patean por entre ella y el bajo que tiene al N. O., y no bien atracamos la costa cuando los moros empezaron á hacernos un nutrido fuego de fusil y algo de lantaca, sin haber mediado la menor provocacion de nuestra parte. En vista de esto decidí rechazar la fuerza con la fuerza, para lo cual situé á la boca del estero que tiene la isla al N. O., y yo con el *Samar* atracamos á la parte N., de donde nos hacían el fuego, y lo rompimos simultáneamente de cañon y fusil sobre el enemigo, que lo aguantó más de media hora; al propio tiempo el *Bulusan* hacia entrar en el estero algunas vintas que intentaban salir, y se batía con los moros del pueblo que está dentro.

Apagados los fuegos del enemigo, envié á tierra la compañía de desembarco, y ordené al *Samar* se situase entre Patean y la próxima isla de Lumbian con objeto de cortar la retirada al enemigo por aquella parte, como ya lo estaba el *Bulusan* á la boca del estero.

El *Samar* fué hostilizado por el enemigo en la nueva posicion hasta que lo desalojó la compañía de una barda de piedras donde estaba parapetado.

La compañía por su lado operaba en la forma que expresa el parte que despues me produjo su Comandante, y de que acompaño á V. S. copia marcada con el núm. 1, y mientras tanto el *Samar* destruía cuanto tenía á su frente, y con la poca gente que me quedaba destruía un Oficial de mar de este buque lo que tenía al mio.

Poco ántes de las cuatro se reembarcó la compañía, y dejando fondeada la corbeta me embarqué en el *Samar* para recorrer toda la isla.

Al pasar por el estero di orden al *Bulusan* de destruir todo lo que quedaba entre él y mi fondeadero, lo cual ejecutó de seguida, y de quedar toda la noche en el mismo sitio que de día para evitar la evasion de los moros por ese lado; yo con el *Samar* continué dando vuelta á la isla y destruyendo de paso algunas embarcaciones que se encontraron, y de regreso le di orden de que se situara al Sur de la isla, y yo situé mis botes entre Patean y Lumbian, algo más al Sur de la posicion que tuvo el *Samar* por el día, todos con el objeto de bloquear estrechamente la isla.

Los resultados de las operaciones de este día fueron los que se expresan en el parte copia núm. 1, y la destruccion de lo que teníamos á nuestra frente con algunas embarcaciones.

Los del bloqueo de la noche fueron una vinta apresada por el *Bulusan*, con pérdida de cuatro muertos al enemigo; otra apresada por el *Samar*, consiguiendo los moros coger tierra en Patean, y otra apresada por un bote de este buque, con pérdida de un muerto del enemigo y dos prisioneros que vinieron á bordo.

Uno de estos prisioneros me ofreció indicar el lugar donde

estaban escondidas las armas y la gente que quedaba en la isla; por lo que dispuse un nuevo desembarco que se llevó á cabo en el estero á las seis y media de la mañana, y por tirar demasiado la corriente y no haber donde fondear allí me vine con la corbeta á la Silanga, entre Lumbian y Patean, dejando los cañoneros para proteger á nuestros botes, y yo guardando la Silanga indicada para cortarles la retirada.

La compañía fué asolando cuanto encontró á su paso, y por el parte que en copia marcada con el núm. 2 acompaño á V. S. se enterará V. S. mejor de las operaciones de este día.

Serian las doce cuando vi venir el *Samar*, cuyo Comandante me participó la muerte del bizarro Alférez de navio Don Federico Serantes, y algunas noticias muy vagas sobre el episodio que la produjo, así como la de sus heroicos compañeros, tomadas del práctico de este buque, que herido y delirante se encontraba en el suyo. El práctico en su delirio hablaba de emboscada, de desorden y de retirada, y con la ansiedad que puede V. S. considerar le ví y me fui á la boca del estero, donde recibí noticias algo más tranquilizadoras, aunque siempre vagas, por lo que me decidí á desembarcar, y con una escolta de cinco hombres trepé á la montaña dejando la corbeta encargada al Teniente de navio Aguirre, y el *Samar* á un Oficial de mar de este buque, porque su Contramaestre con toda la gente disponible de ambos cañoneros habían sido enviados de refuerzo por orden del Teniente de navio Aguirre á la compañía de este buque, suponiendo por las erróneas noticias que tenía que le hacia falta dicho refuerzo.

Llegué arriba, y mi corazón se ensanchó al ver nuestra gente en el mejor orden y espíritu, y al saber que el episodio que produjo nuestras pérdidas estaba reducido á una guerrilla maltratada por el enemigo, fenómeno tan frecuente en la guerra.

Allí pude apreciar por mí mismo el mérito de las operaciones llevadas á cabo, y la imposibilidad absoluta de atacar con nuestros medios á la inaccesible cueva donde estaban refugiados los restos de los habitantes de Patean, cuyo ataque sólo puede llevarse á cabo por un estrecho bloqueo; para el que se necesitaban, en mi concepto, más de 500 hombres, ó por la mina, medio lento y para el cual no tenía elementos.

En vista de estas circunstancias dispuse la retirada, incendiando ántes el pueblo del estero, única cosa de importancia que quedaba por destruir.

El enemigo no volvió á molestarnos en nada durante el resto de nuestras operaciones, quedando en su inaccesible guarida, de la que no se atrevió á salir, ni aun cuando quedaban muy pocos hombres en tierra.

La gente se reembarcó como á las cinco de la tarde; y á poco, estando en mucho fondo, se dió sepultura en el mar á los tres cadáveres que teníamos, que eran los del Alférez de navio D. Federico Serantes, soldado Manuel Huguet y marinero de segunda clase Fulgencio Coronado, que eran los recogidos por el Alférez de navio D. José María Chacon, no habiéndose encontrado al segundo Médico D. Estanislao García ni al corneta Estéban Vallehermosa, aun cuando tengo casi la seguridad de que han muerto.

Reembarcada la gente, fui á fondear con los buques á la Silanga de Lumbian, y allí reuní á los Comandantes de los cañoneros y Oficiales de este buque para consultarles sobre nuestras operaciones sucesivas, resolviendo despues venirme á este fondeadero para enviar á V. S. los heridos y prisioneros, y dejar sobre Patean á los dos cañoneros por si un acaso impensado hacia que bajaran á la playa alguno de los dos extraviados; con orden de mantenerse allí tres días, aun cuando, como he tenido el honor de expresar á V. S., los creo muertos ámbos.

Por la noche se tiraron al agua dos de las prisioneras que teníamos y que estaban heridas, no habiéndolas podido encontrar el bote que salió instantáneamente en su persecucion; pero una de ellas fué muerta de un balazo, y dado que la otra cogiera la tierra en razon de la mucha corriente que había.

El número de las pérdidas del enemigo son 40 muertos vistos, sin contar algunas mujeres que no quisieron rendirse; 18 prisioneros, sin contar los tres escapados; la destruccion de las casas, ganados y cuanto tenía de valor, incluso más de 50 embarcaciones, y el severo escarmiento que han sufrido: las nuestras son las enumeradas en el curso del parte.

A la mañana siguiente salí del fondeadero donde me encontraba, fondeando en esta á las once y media, y despachando de seguida al *Filipino* con los heridos y prisioneros.

Sólo me queda que indicar á V. S. los que más se han distinguido. Los muertos y heridos, casi todos de arma blanca y frente á frente, se recomiendo por sí mismos, dejándonos un noble y heroico ejemplo que imitar.

Los individuos heridos son el marinero de primera clase Eugenio María Lopez, el de segunda id. José María Otero, el fogonero de segunda clase Juan de la Cruz y el práctico de costas Pedro Aquino.

Los Comandantes de los cañoneros, Teniente de navio Don Pedro Aguirre y Alférez de navio D. Luis Leon, se han conducido de un modo que honra al cuerpo que los posee como Oficiales, sin arredrarles la fatiga, y manejando sus buques con una pericia que les recomiendo por completo. El Teniente de navio D. Juan Lopez de Mendaza ha conducido las operaciones de la compañía con tal pericia, valor y serenidad, que ha escrito en su hoja de servicios una página que le envidio.

El joven Alférez de navio D. José María Chacon se ha acreditado de sereno, valiente é inteligente, sobre todo en el reconocimiento que hizo para recoger los cadáveres y en la idea de subir el cañon del bote, idea ejecutada por nuestra gente con una prontitud inimitable. El Contador de fragata D. Francisco Martín, que voluntariamente fué á ámbos desembarcos, quedó mandando una seccion de la compañía por la desgraciada muerte de Serantes, y en la actualidad monta una guardia en puerto en este buque. Los servicios de este Oficial, ajenos á su profesion y ejecutados con un valor y entusiasmo á toda prueba, lo hacen recomendable en extremo.

El práctico Pedro Aquino, que á pesar de su herida y contusiones nunca perdió la serenidad, es digno del mayor elogio y recomendacion. El tercer Contramaestre Joaquín Abuin, que debido á su serenidad salvó la vida al segundo Comandante y al práctico, batiéndose heroicamente, bien merece que su Jefe lo recomiende. El cabo de mar de segunda clase José María Lopez, de Francisco y de Antonia, es digno de especial mencion por su valor y buen deseo. El cabo de mar de primera clase Manuel Fernandez, marinero de primera Francisco Tormato, soldado Buenaventura Navarro y fogonero de segunda Juan de la Cruz, que con el segundo Comandante y los ya citados Contramaestre Abuin y práctico Aquino volvieron á encerrar al enemigo en su cueva, no dejan de merecer recomendacion; y por último, todos se han excedido de sus deberes, pues he visto toda la maestranza, sin proceder la menor indicacion mia, ya á las barras virando al cabrestante, ya tratando de los cabos, ya al timon, ya encartuchando y á cuantos trabajos se ofrecieron, y todos, todos han rivalizado en celo y buen deseo, no dejándome nada que pedir. Las dotaciones de los cañoneros tambien han rivalizado en celo y constancia.

Al poner en conocimiento de V. E. los partes que adjunto tengo el honor de remitirle, y queriendo esclarecer el valor real de este hecho de armas, me afirmo más en lo brillante

que ha sido, por más que tengamos que lamentar sensibles pérdidas.

Enterado por el Intérprete del idioma moro D. Alejo Alvarez, el cual conoce perfectamente el terreno por haberse batido en Patean con el Brigadier Oscariz, me ha manifestado que nuestros marinos han cometido un acto de arrojo tal, que admira cómo lo han podido llevar á cabo con tan escasas fuerzas, destrozando tan por completo al enemigo, atacando unas guardias casi inexpugnables, que con fuerzas superiores y muy meditados los movimientos preparatorios para el ataque y con guias de confianza llevó á cabo dicho Sr. Brigadier sin haberles hecho la resistencia que en la actualidad, pues no tenían armas de fuego.

Por todo esto, y siendo el primer hecho que desde que mando esta division se ha señalado con sangre de compañeros, no puedo ménos de impetrar de V. E., por si tiene á bien hacerlo al Gobierno de la Nacion, las recompensas á que se han hecho acreedores los que lejos de la madre patria no olvidan ni un momento los deberes que esta les impone y han ganado una página brillante en la historia de nuestra Marina.

Y, finalmente, las operaciones marineras que en Patean han practicado, tanto el Comandante de la *Lucia* como los Comandantes del *Samar* y *Bulusan*, conservando sus buques en posicion para apoyar la fuerza de desembarco, merecen un elogio especial por lo difícil de efectuarlo, tanto por los bajos como por la fuerza de la corriente.

Al tener el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. el resultado de esta operacion de guerra, no puedo ménos de llamar su superior atencion sobre el valor, inteligencia y acierto desplegado por los que la han verificado.

El resultado obtenido, aunque á costa de sensibles pérdidas, lo considero de importancia, por cuanto se ha hecho un escarmiento más en los habitantes de esta isla, uno de los nidos de piratas en que abunda aquel Archipiélago.

Los muertos en esta accion se recomiendan por sí mismos; y ya que no es posible premiar sus servicios, me permito indicar á V. E. seria de justicia el que á sus familias se les concediese una pension, por cuanto quedan sumidas en la orfandad algunas, como la del Médico D. Estanislao García, que era casado y con dos hijos.

De los demás tengo el honor de remitir á V. E. una relacion de las gracias á que se han hecho acreedores, por si el Gobierno supremo apreciándolo de justicia se sirviese concedérselas.

Claramente se hallan señalados en el parte del Comandante de la corbeta *Santa Lucia* los que han tenido la suerte de distinguirse; y teniendo en cuenta las acertadas disposiciones tomadas por dicho Jefe, así como su decision al saltar en tierra, seguido sólo por cinco hombres con objeto de apreciar por sí mismo la situacion, me mueven á incluirlo en la propuesta.

Las dificultades que la distancia presenta, así como la evidencia y certeza del hecho, me hacen prescindir de la sumaria á que se refiere el art. 45 de la Orden del Mérito naval, creyendo no romper con el espíritu del mismo al hacer esta propuesta; por cuanto considero el anterior inserto como el equivalente al expediente que en sustitucion de aquella señala el mismo artículo.

La circunstancia de haber tenido noticia de este hecho en los momentos en que me halló despachando el correo de Madrid me han hecho formular de un modo apresurado la relacion de recompensas, refiriéndome exclusivamente al hecho, y sin tener en cuenta los antecedentes y servicios que en otras épocas hayan podido prestar los comprendidos en ella. V. E., en vista de las copias de los partes que adjunto remito, podrá apreciar más detenidamente los servicios prestados por cada uno y concederles estas ó las que considere hayan merecido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 18 de Abril de 1874.—Excmo. Sr.—Juan Antequera.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

## NÚMERO 1.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Comandancia de la division del Sur.—Corbeta *Santa Lucia*.—Sr. Comandante: En cumplimiento á las órdenes verbales recibidas de Vd., el día 3 por la mañana desembarqué con la compañía de este buque en la isla de Patean y por su parte N. Al acercarnos á tierra mandé romper el fuego á la artillería de los botes con objeto de despejar la playa abordable, lo cual ejecuté con metralla; saltamos á tierra inmediatamente, y dispuse que la altura que quedaba á nuestro frente fuera tomada por una escuadra de la primera seccion al mando del tercer Contramaestre Miguel Martín, lo que ejecuté en muy buen orden, sin embargo de lo difícil de su ascenso; en el entretanto yo me dirigí á franquearla por una pequeña vereda que concluía próximamente á su mitad, y desde cuyo punto para unirme con la guerrilla tuve con gran trabajo que seguir lo difícil de su ascension. Una vez ocupado este sitio por toda la fuerza, desde el cual se dominaba la costa E. y parte del S., observé que el cañonero *Samar*, que estaba situado en la punta N. E., se batía con los enemigos que ocupaban esta parte. Dispuse en consecuencia que la segunda escuadra de la primera seccion, que estaba reforzada con 20 hombres y un Condestable de dicho cañonero al mando del Alférez de navio D. Federico Serantes, avanzase á campo atravesado en direccion N. S. de la isla con objeto de flanquear toda la playa E. para en el caso en que si los enemigos trataran de tomarnos las alturas más al S. se lo impidiera forzándoles á venir hácia la playa. Visto lo escaso de esta fuerza para conseguir este objeto importante, pues caso de conseguir ellos tomar estas posiciones se hubiera malogrado el resultado, no sólo porque sus fuegos hubieran sido más ventajosos, sino tambien por la imposibilidad de cargarlo por lo pendiente y escabroso del terreno, destaqué una escuadra de la segunda seccion á las órdenes del Contador de este buque con las mismas instrucciones, las cuales fueron ejecutadas con inteligencia y arrojo por dichos Oficiales.

Una vez asegurado de que al enemigo le era imposible el tomar estas alturas, me corrí con la otra escuadra restante al mando del Alférez de navio D. José María Chacon á perseguirlos hasta la parte S. E. de la isla, donde seria el punto de reunion del total de la fuerza. Efectivamente, á la media hora escasa de camino, durante el cual hacíamos fuego por una y otra parte, llegué al punto de reunion que me había propuesto.

Allí los enemigos se internaron en un pequeño bosque y cuevas que la costa cortada á pique tenía. Se rompió un nutrido fuego, de resultas del cual salió herido el marinero de segunda clase José María Otero en el hombro izquierdo de arma de fuego. Estrechando un poco más este círculo, se les obligó á salir, haciéndoles unos 30 muertos y 16 prisioneros de ámbos sexos. Recibí en este momento parte de la herida recibida por el marinero de primera clase Eugenio María Lopez, que pertenecía á la primera guerrilla destacada, el cual peleó cuerpo á cuerpo con un moro, al que dejó sobre el campo. Es inútil el recomendar los servicios prestados por cada uno, todos han cumplido como era de esperar de marineros y soldados españoles, á los cuales la patria les debe una vez más su agradecimiento.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Vd. en cumplimiento de mi deber.

A bordo de la expresada, fondeadero de Patean, 5 de Abril de 1874.—Juan Lopez de Mendoza.—Es copia.—Pascual Cervera.—Es copia.—José de Carranza.—Es copia.—Antequera.

NÚMERO 2.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Comandancia de la division del Sur.—Corbeta Santa Lucia.—Sr. Comandante: En cumplimiento á sus órdenes, el día 6 por la mañana desembarqué por el estero que tiene en su parte N. O. Nos pusimos en marcha acompañados de un moro prisionero que nos servia de guía, y montamos la gran colina del S. hasta descenderia por su parte opuesta, donde encontramos un valle en cuyo centro habia un paso que indicó el moro ser el sitio donde se ocultaban sus armas; y reconocido que fué sin éxito, seguí la marcha al E., donde encontré una laguna con un pequeño valle, todo rodeado de montañas cortadas á pique y llena de bosques.

El moro prisionero nos invitó á bajar, dándome por seguro descendiendo un poco encontrar la cueva donde ocultaban con seguridad sus armas. Viendo que el terreno era fácil de una sorpresa, distribuí la fuerza del modo siguiente:

Mandé una escuadra al mando del Contador de este buque D. Francisco Martín á situarse en la cresta de las montañas del E. para que una vez bajados nos defendiera estas alturas; otra á las órdenes del Alférez de navio D. José María Chacon á la cresta de la montaña del N., y yo bajé con el resto, compuesto de una seccion desplegada en guerrilla y al mando del Alférez de navio D. Federico Serantes, á la cueva citada. El camino era penosísimo por lo cortado á pique y espeso del bosque, que casi no nos permitia esgrimir nuestras armas.

Llegamos á la boca de la cueva indicada por el moro, en la cual mandé hacer alto. A la cabeza de la guerrilla iban D. Federico Serantes, el práctico de este buque, el corneta con el prisionero y yo: al pararnos á cinco pasos nos hicieron desde el interior una descarga cerrada, la cual contestamos inme-

diatamente los cinco primeros que cogiamos al frente: acto continuo los enemigos en número proximo de 30 nos atacaron con arma blanca, no dándonos tiempo ni aun para cargar. El subir á rehacernos con el resto de la guerrilla que venia desplegada á retaguardia era imposible por lo pendiente y emboscado del terreno, que no nos permitia subir sino uno á uno: viendo una retirada más segura al fondo del valle, ordené este movimiento, que fué ejecutado por seis individuos á mas del práctico de este buque y el tercer Contramaestre Joaquín Albuin; nos retiramos hasta llegar á la planicie que forma el valle, donde mandé hacer alto y formar dando frente al enemigo, que no estaba ni á 10 pasos nuestros y en número aproximado de 20: al vernos en esta actitud tomó la altura en precipitada fuga; lo malo del terreno para maniobrar no me permitió seguirlos, y me retiré con este pequeño grupo á las montañas del N., donde se divisaban las fuerzas al mando del Alférez de navio D. José María Chacon. Note al llegar la falta del Alférez de navio D. Federico Serantes, del Médico de este buque Don Estanislao García Loranca y el corneta Esteban Vallehermosa, de los cuales me dió noticias el Contramaestre Albuin de haberlos visto en la retirada caer y que un grupo de moros se les echó encima. No conformándome á perder de esta manera compañeros tan bizarros como los Oficiales que cito, mandé inmediatamente á reunir el total de la fuerza en la montaña del O., donde dominaba por completo la boca de la cueva.

Visto lo imposible de su ataque del modo que en un principio me propuse, y queriendo tomar una justa revancha, acepté la indicacion hecha por el Alférez de navio D. José María Chacon de la posibilidad de traer un canon del bote y obligarlos á abandonar su guarida; dispuse que una escuadra se dirigiera al lugar donde estaban las embarcaciones á ejecutar este proyecto: al poco rato vimos venir á nuestra gente con el canon, que situamos en direccion á la cueva. La traida de esta pieza fue ejecutada con una prontud que nunca esperaré. Rompimos el fuego con granada; y desde los primeros tiros comprendí la profundidad de su guarida, pues sin embar-

go de haber reventado los proyectiles en su misma boca no se notó movimiento alguno.

Visto la imposibilidad de hacerles abandonar su situacion, intenté hasta donde posible fuera el rescatar los heridos y cadáveres de nuestros compañeros, y dispuse que el Alférez de navio D. José María Chacon al mando de una seccion reforzada con la gente del Samar bajase y reconociese hasta la parte cortada á pique. Este Oficial, al cual le di esta difícil comision, la ejecutó con inteligencia suma, y tuvo la satisfaccion de ver, ya que no á mis compañeros con vida, á lo ménos sus cadáveres, á los cuales tributamos todos lo que se merecen soldados que se batan tan bizarramente.

El resto, Sr. Comandante, fué ya autorizado por su presencia; pero antes de concluir faltaria á mi deber y á la gratitud si no le hiciera presente y recomendará al tercer Contramaestre de este buque Joaquín Albuin, el cual en la retirada, viendo el peligro en que nos encontrábamos el práctico de este buque y yo por no tener municiones con que defendernos por haberlas gastado todas las de los revolvers; se encaró con los tres moros más próximos que teniamos, derribando al primero de un tiro y haciendo huir á los otros dos que nos amagaban. Hemos destruido por completo sus ganados y sementeras.

Las bajas al enemigo son en la retirada el número de cuatro. Las nuestras son el Alférez de navio D. Federico Serantes, muerto de arma blanca; el soldado Manuel Huást, idem; el marinero indigena Fulgencio Coronado, idem, y la desaparicion del Médico D. Estanislao García Loranca y corneta de este buque, que es probable por el lugar que ocupaba que hayan seguido la misma suerte. Los heridos son: el fogonero Juan de la Cruz, de lanza en la cabeza, y el práctico de este buque Pedro Aquino, de la misma arma.

Es todo cuanto tengo el honor de poner en conocimiento de Vd. en cumplimiento de mi deber.

A bordo de la expresada, fondeadero de Patean, 6 de Abril de 1874.—Juan Lopez de Mendoza.—Es copia.—Pascual Cervera.—Es copia.—José de Carranza.—Es copia.—Antequera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUBIENCIA DE LA CORUÑA.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cuatro provincias que comprende este distrito.

ESTADO QUE DEMUESTRA SU DIVISION JUDICIAL.

PROVINCIAS.	PARTIDOS.	CIRCUNSCRIPCIONES.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE			POBLACION DE			CRIMINALIDAD DE			ASUNTOS CIVILES DE		
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.
CORUÑA	CORUÑA	Betanzos	41	26	97	51.857	164.246	557.323	80	377	952	461	531	1.375
		Carballo	8			46.654			72			412		
		Coruña	7			65.735			225			258		
	FERROL	Cedeira	7	22	97	40.123	121.272	557.323	44	137	952	81	199	1.375
		Ferrol	6			47.719			36			60		
		Puentedeume	9			33.430			37			58		
	MUROS	Muros	12	19	97	57.272	103.524	557.323	81	154	952	144	294	1.375
		Noya	7			46.252			73			150		
		Arzúa	10			47.007			39			64		
	SANTIAGO	Negreira	6	30	97	36.860	163.281	557.323	67	284	952	58	351	1.375
Ordenes		6	23.134			40			29					
Santiago		8	61.280			138			200					
LUGO	LUGO	Becerreá	7	19	64	58.515	152.345	432.516	69	207	497	96	273	860
		Lugo	6			52.764			90			122		
		Otero de Rey	6			39.066			48			55		
	MONDOÑEDO	Mondoñedo	9	22	64	57.767	123.478	432.516	52	124	497	400	197	860
		Rivadeo	6			29.229			32			35		
		Vivero	7			37.782			40			62		
	MONFORTE	Chantada	7	23	64	39.733	154.693	432.516	60	166	497	130	390	860
		Monforte	8			53.435			64			149		
		Sarria	8			45.500			42			111		
	ORENSE	GINZO DE LIMIA	Bande	14	36	96	47.312	127.235	369.168	72	255	645	120	361
Ginzo de Limia			14	47.181			98			110				
Verin			8	32.742			85			131				
ORENSE		Orense	14	39	96	64.084	163.941	369.168	140	277	645	211	455	1.079
		Rivadavia	15			50.219			76			121		
		Señorin de Carballino	10			31.668			61			123		
PUEBLA DE TRIVES		Puebla de Trives	15	21	96	49.302	75.922	369.168	73	113	645	190	263	1.079
		Viana del Bello	6			26.690			40			73		
PONTEVEDRA		PONTEVEDRA	Cambados	12	34	68	45.112	157.941	440.259	50	235	573	109	375
	Pontevedra		12	64.896			102			132				
	Puente-Sampayo		10	57.933			83			114				
	PUENTEÁREAS	Puenteáreas	8	22	68	65.141	170.154	440.259	101	245	573	133	426	1.000
		Tuy	7			49.764			45			98		
		Vigo	7			55.249			69			215		
	TABEIRO	Lalin	6	12	68	52.971	102.164	440.259	51	123	573	92	199	1.000
		Tabeiros	6			49.193			72			107		
				325	325	325	1.799.266	1.799.266	1.799.266	2.667	2.667	2.667	4.314	4.314

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
CORUÑA	Betanzos y parte de Ordenes.	Betanzos	41	26	51.857	164.246	80	377	461	531
		Carballo	8		46.654		72		412	
		Coruña	7		65.735		225		258	
FERROL	Partes de Ortigueira y del Ferrol.	Cedeira	7	22	40.123	121.272	44	137	81	199
		Ferrol	6		47.719		36		60	
		Puentedeume	9		33.430		37		58	
MUROS	Partes del Ferrol y de Puentedeume.	Muros	12	19	57.272	103.524	81	154	144	294
		Noya	7		46.252		73		150	
SANTIAGO	Partes de Puentedeume y de Ortigueira.	Arzúa	10	30	47.007	163.281	39	284	64	351
		Negreira	6		36.860		67		58	
		Ordenes	6		23.134		40		29	
			8		61.280	138		200		
			97	97	557.323	557.323	952	952	4.314	4.314

## PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

## PARTIDO DE LA CORUÑA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
BETANZOS.....	BETANZOS Y PARTE DE ORDENSE.....	Abegondo.....	6.673	31.837	164.246	41	26	
		Aranga.....	4.061					
		Bergondo.....	4.672					
		Betanzos.....	8.093					
		Cesuras.....	4.591					
		Coiros.....	2.488					
		Irijia.....	3.463					
		Mesia.....	3.909					
		Oza.....	5.074					
		Paderne.....	3.990					
Sada.....	4.844							
CARBALLO.....	CARBALLO Y PARTE DE ORDENSE.....	Bugalleira.....	5.643	46.654	164.246	8	26	
		Cabana.....	4.449					
		Carballo.....	41.463					
		Cerceda.....	3.834					
		Coristanco.....	6.292					
		Lage.....	2.726					
		Laracha.....	7.706					
Malpica.....	4.551							
CORUÑA.....	CORUÑA.....	Arteijo.....	8.007	65.735		7		
		Cambre.....	5.542					
		Carral.....	4.518					
		Coruña.....	30.132					
		Culleredo.....	5.759					
		Oleiros.....	5.617					
		Oza.....	6.360					

## PARTIDO DEL FERROL.

CEDEIRA.....	PARTES DE ORTIGUEIRA Y DEL FERROL.....	Cedeira.....	4.707	40.123	121.272	7	22	
		Cerdido.....	2.636					
		Mañón.....	5.030					
		M. eche.....	2.864					
		Ortigueira.....	16.524					
		Somezas.....	3.604					
Valdoviño.....	4.758							
FERROL.....	PARTES DEL FERROL Y DE PUENTEDEUME.....	Ferrol.....	21.120	47.719	121.272	6	22	
		Mugardos.....	3.863					
		Narón.....	6.576					
		Neda.....	4.173					
		San Saturnino.....	5.011					
		Serantes.....	6.871					
PUENTEDEUME.....	PARTES DE PUENTEDEUME Y DE ORTIGUEIRA.....	Ares.....	3.703	33.430		9		
		Cabana.....	2.616					
		Capela.....	3.464					
		Castro.....	3.952					
		Fene.....	3.634					
		Montefero.....	4.431					
		Puentes de García Rodríguez.....	4.236					
		Puentedeume.....	4.981					
		Villarmayor.....	2.413					

## PARTIDO DE MUROS.

MUROS.....	MUROS Y CORCUBION.....	Camarinas.....	2.944	57.272	103.524	12	49	
		Carnota.....	4.124					
		Cee.....	3.300					
		Corcubion.....	4.450					
		Dumbria.....	3.254					
		Finisterre.....	3.404					
		Mazaricos.....	5.998					
		Mugia.....	5.972					
		Muros.....	7.154					
		Outes.....	7.971					
		Vimianzo.....	6.821					
		Zas.....	5.180					
		NOYA.....	NOYA Y PARTE DE PADRON.....					
Lousame.....	4.895							
Noya.....	8.303							
Puebia de Caramiñal.....	5.136							
Ranjo.....	6.406							
Riveira.....	7.837							
Sou.....	6.708							

## PARTIDO DE SANTIAGO.

ARZÚA.....	ARZÚA.....	Arzúa.....	7.804	47.007	168.281	10	30	
		Boimorto.....	3.796					
		Curtes.....	3.739					
		Mellid.....	6.209					
		Pino (El).....	5.867					
		Santiso.....	4.038					
		Sobrado.....	3.937					
		Toques.....	2.665					
		Touro.....	6.437					
		Vilasantar.....	2.495					
NEGREIRA.....	NEGREIRA Y PARTE DE PADRON.....	Ames.....	6.423	33.860		6		
		Baña (La).....	5.352					
		Brion.....	5.507					
		Negreira.....	5.404					
		Rois.....	6.293					
Santa Comba.....	7.881							
ORDENES.....	PARTES DE ORDENES.....	Bujan.....	4.120	23.134		6		
		Frades.....	3.289					
		Ordenes.....	5.827					
		Oroso.....	3.075					
		Tordoya.....	3.297					
		Trazo.....	3.326					
SANTIAGO.....	SANTIAGO Y PARTES DE PADRON.....	Boqueijon.....	4.139	61.280		8		
		Conjo.....	6.050					
		Dodro.....	3.086					
		Euferta.....	4.189					
		Padron.....	8.017					
		Santiago.....	23.773					
		Teo.....	6.339					
Vedra.....	5.687							

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar el patriótico ofrecimiento que para auxilio de los heridos en campaña han hecho D. Benigno de Linares, Juez de primera instancia de Reinosa, y D. Ramon de Molledo, Promotor fiscal de Laredo, del importe de la fianza que constituyeron como Registradores interinos de la propiedad en Potes y Laredo; y asimismo los Registradores de la propiedad de Osuna, Boltaña y Cieza, D. Pedro Martin Varela, D. Luis Calatraveño y D. José Talon, el primero del de los intereses vencidos y no satisfechos y los que en lo sucesivo se devengaren de la fianza prestada en garantía del buen desempeño de su cargo; el segundo de la mitad de ellos hasta 1878, y del 10 por 100 de su sueldo regulador el último; mandando que se les den las gracias por su generoso desprendimiento.

Lo que de orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Director general, Pedro G. Marron.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de los ejércitos de Ultramar.

Junta para la adquisición de instrumentos de banda para el ejército de Cuba.

Siendo necesario proceder á la adquisición de 560 cornetas de guerra, tres cornetines de órdenes y 18 clarines de caballería para el ejército de la isla de Cuba, todos sistema Lahera, se da á conocer al público por medio de este anuncio para que los que gusten interesarse en la subasta se presenten á la junta nombrada al efecto el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la calle de San Vicente Baja, núm. 67, cuarto principal izquierda, que habita el Sr. Presidente de dicha Junta, donde podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado y los modelos.

Madrid 11 de Junio de 1874.—De orden del Sr. Presidente, el Coronel, Comandante, Secretario, Inocencio Carbajo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpetas números 141 al 160 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, bola 4.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 871 al 880 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 20 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 149 de señalamiento.

Madrid 11 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.449.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que equisimadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Main table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 27 de Marzo último, se saca á pública subasta el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden durante el año económico de 1874 á 1875, cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en esta Dirección general, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicha disposición y que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Director general, Joaquin Saavedra.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

- 1.ª La Hacienda se obliga:
2.ª A verificar el pago de los frascos con cargo al presu-

puesto de gastos de 1874 á 1875 despues de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de las minas de Almaden, en el que conste que reunen con exactitud todas las condiciones estipuladas, comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo al en que haya de verificarse el pago.

Y 2.ª A realizar los pagos en la Tesorería Central de Madrid, en la Pagaduría de las minas de Almaden ó en la Caja de la Administración económica de la provincia que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignación de fondos.

2.ª El contratista quedará obligado:
1.ª A entregar en los almacenes de las minas de Almaden en la época que expresa el caso 6.º de esta condición 36.000 frascos de hierro dulce de la hechura y capacidad de los que se usan en el día.

2.ª A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapa tirada precisamente á cilindro y de buenas condiciones de construcción y calidad, segun modelos que hay en el establecimiento, no pesando ninguno vacío, incluso el tapon ó tornillo, ni menos de 5.500 kilogramos ni más de 6.500 id., con la capacidad necesaria para contener con desahogo 3.500 kilogramos, ó sean tres arrobas castellanas de azogue.

3.ª El que sean muy fuertes los frascos, principalmente por el canto del fondo y por la union de este, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en kilogramos y fracción de ellos; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista todos los gastos que origine la nueva marcación del peso cuando este no se halle conforme con el que puso la Fábrica.

4.ª A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutarán las composturas que sean necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligación de reponer sin demora todos los frascos que se hubieren desechado por no reunir las cualidades exigidas.

5.ª A facilitar por cada 100 frascos dos tornillos sueltos de exceso, sin que por ello se le haga abono especial ó aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

Y 6.ª A entregar sin pedido expreso del Jefe superior de las minas de Almaden en los almacenes de estas 36.000 frascos lo más tarde para fin de Diciembre de 1874. Podrá no obstante reclamarse y tendrá obligación á entregar periódicamente el número de frascos que demanden las necesidades del servicio desde el mes de Junio de 1874 en adelante.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid despues de leerse los de los licitadores, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en unas 250.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

5.ª El remate se celebrará el día 22 de Julio de este año, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, y los Sres. Segundo Jefe y Jefe de Administración, Letrado de la misma y uno de los Notarios de Hacienda, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Administradores económicos y Notarios de Hacienda.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 25.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

7.ª Las proposiciones se presentarán á pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los recibirá; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª Al dar las doce de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieran entregado, se abrirá el pliego en que se fija el tipo de la subasta por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, y se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

10.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultase en dos ó más puntos, se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebre allí el remate.

12.ª Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor.

13.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 87.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en la provincia que tenga lugar la subasta.

14.ª Previa la aprobación del remate por el Ministro de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subastas. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

15.ª Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo de 20 días, contados desde la notificación de la orden de aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.ª En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones

estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 200 á 500 pesetas.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción

á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Director general, Joaquín Saavedra.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 30.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«En la circular de 29 de Mayo último sobre puertos del extranjero declarados súbicos ó de observación, inserta en la GACETA del 31, se cometió el error material de consignar entre los puertos súbicos de Alemania á Stettin. Este puerto está declarado limpio por orden de 10 de Marzo próximo pasado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**PROPIEDAD LITERARIA.**

*Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias durante los meses de Marzo y Abril de 1874, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.*

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
<b>LIBROS.</b>				
<b>ALBACETE.</b>				
Marzo 31. Abril 23.	Cuentos negros ó historias extravagantes..... Tablas aritméticas.....	D. Rafael Serrano Alcázar..... D. Pedro G. Lorente.....	El autor..... Idem.....	Un tomo en 8.º Un cuaderno en 8.º ap.
<b>ALICANTE.</b>				
Abril 29.	Taquigrafía musical.....	D. Pascual Maestre Oleina.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
<b>BARCELONA.</b>				
Marzo 6. Idem id. Idem id.	Historia de España, ilustrada.—Entregas 35 á 37..... Historia general de Francia.—Entregas 150 á 167..... Armonías entre gozos y pesares, ó escenas tiernas de la vida de San José.—Entregas 1.º á 114.....	D. Rafael del Castillo..... D. Vicente Ortiz de la Puebla..... D. José Pallés.....	D. Eusebio Riera..... Idem..... Idem.....	Tres cuadernos en folio. Nueve cuadernos en folio. Quince cuadernos en 4.º
Idem id. Idem 9. Idem 11. Idem id. Idem 17.	España é Italia.—Galería de Monarcas.—Entregas 31 á 50..... El Lio.—Semanao humorístico ilustrado.—Números 1.º á 4.º..... Museo epigramático..... Curso elemental de Medicina legal.—Fasc. 3.º..... Oscar y Amanda (Amor y virtud triunfantes), por Regina M. Roche, refundición castellana, segunda edición.....	D. Rafael del Castillo..... D. Conrado Roura..... D. Amancio Peratoner..... D. Ignacio Valentí y Vivó..... D. Enrique Villalpando de Cárdenas.....	Idem..... Idem..... Sres. Trilla y Serra..... Sres. Espasa hermanos..... El autor.....	Diez cuadernos en folio. Cuatro pliegos marca. Un tomo en 4.º Un cuaderno en 4.º
Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.	Amor de esposa..... La batalla de la vida..... Lecciones de Historia eclesiástica..... Diccionario de la lengua catalana ab la correspondencia castellana y llatina.....	D. Antonio de Pádua..... D. Federico Soler..... D. Emilio Moreno Cebada..... D. Pedro Labernia.....	Sres. Espasa hermanos..... Idem..... Idem..... Idem.....	Dos tomos en 4.º Idem id. Idem id. Idem id.
Idem id.	Novísimo Diccionario de la lengua castellana con la correspondencia catalana.....	Una Sociedad literaria..... A. de Bofarull y A. Blanch.....	Idem..... Idem.....	Idem id. Un tomo en 8.º
<b>ORENSE.</b>				
Marzo 31.	Coleccion de leyendas de Galicia.—Las dos perpétuas.....	D. Valentin Lamas Carvajal.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
<b>OVIEDO.</b>				
Marzo 26.	Primer cuaderno de Gramática castellana.....	D. Tomás de la Vallina.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
<b>PALENCIA.</b>				
Abril 9.	Detallado método de enseñanza de la asignatura de Lengua hebrea.....	D. Mariano Perez Olmedo.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
<b>SANTANDER.</b>				
Abril 17. Idem id.	Situacion de la batalla de Somorrostro.—25 de Marzo de 1874..... Idem id.—27 de Marzo de 1874.....	D. Marcos de Ordozgoiti..... Idem.....	D. Antonio Marzo y Fernandez..... Idem.....	Una hoja marquilla. Idem marca.
<b>SEVILLA.</b>				
Abril 16.	¡ Vaya un ángel! Farsa en un acto.....	D. José Villar Sanchez.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
<b>VALENCIA.</b>				
Marzo 9. Abril 14.	Un chucho municipal.—Juguete cómico bilingüe..... Les choyes de Roseta, drama en tres actos y en vers per D. Serafi Pitarra, trad. y arreglat á la esena y costums valensianes per.....	D. Antonio Roig y Civera..... D. Leandro Torromé..... D. Simon Aguilar y Claramunt.....	D. Juan Mariana y Sanz..... El traductor..... El autor.....	Un tomo en 4.º Idem id. Idem en 8.º
Idem 18. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.	Nuevo Caton..... Compendio de Gramática castellana.—Tratado 1.º..... Rudimentos de Prosodia y nociones de Ortografía..... Nociones de Aritmética.—Tercera edición..... Trece días de sitio, ó los sucesos de Valencia..... La esclavitud de los blancos, drama en tres actos y en verso.....	Idem..... Idem..... Idem..... D. Constantino Llenabari..... Idem.....	Idem..... Idem..... Idem..... D. Ramon Ortega..... Idem.....	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem en 4.º
<b>ZARAGOZA.</b>				
Abril 1.º	Tratado de Jurisprudencia comercial veterinaria.—Segunda edición.....	D. Juan Antonio Sainz y Rozas.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
<b>MÚSICA.</b>				
<b>MÁLAGA.</b>				
Abril 28.	Cantos españoles, para canto y piano.....	D. Eduardo Ocen.....	El autor.....	Un tomo en 4.º

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales.**

**Coruña.**

No habiéndose presentado D. Mariano Gallego y Aznar á tomar posesion del cargo de Registrador de la propiedad interino de Chantada, para que ha sido nombrado, el Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia se ha servido mandar se publique en la GACETA DE MADRID para que en el término de 40 días, contados desde su insercion en la misma de este anuncio, se presente á encargarse de dicho destino; aperebido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 5 de Junio de 1874.—Cirilo Jimenez Vergara.

**Madrid.**

«Copia certificada.—Núm. 78.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Mayo de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital entre partes, de la una Doña Antonia Otero y Redondo, como tutora y curadora de sus menores hijas Doña Paz, Doña Rosario, Doña Concepcion y Doña Dolores Montano y Otero, y en su nombre el Procurador D. Eusebio Casas y Castro, y de la otra Doña Josefa Fernandez Oruzco y D. Nemesio Lopez Bustamante, y en su representación los estrados del Tribunal por su incomparecencia, y el Sr. Fiscal, sobre pobreza de la primera para litigar:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apela-

da, dictada por el expresado Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en 29 de Noviembre último:

Y resultando, además, que por la parte actora se presentó un interrogatorio, á cuyo tenor declararon dos testigos que dijeron no tener excepcion, y que las menores hijas de Doña Antonia Otero no tenían más bienes que la casa núm. 5 de la Costanilla de San Pedro, con cuya renta de 1.400 rs. mensuales habia que atender á la manutencion de seis personas y pagar las cargas de dicha finca, la cual estaba además hipotecada á un crédito de 50.000 rs.:

Resultando que Doña Antonia Otero ha declarado bajo juramento que dicha casa producía 12.000 rs. de renta, por la que satisface una retribucion anual de 457 pesetas 28 cénti-

mos, y además paga la misma por varias fincas rústicas 433 pesetas 23 céntimos:

Vistos, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Patricio González:

Considerando que, según declaran los testigos presentados por parte de Doña Antonia Otero, la casa referida, pertenecientes á sus cuatro menores hijas, produce una renta mensual de 1.400 rs., cuyo producto es mayor que la equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad, por lo que no pueden aspirar al beneficio de pobreza, con arreglo á lo dispuesto en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto además lo prevenido en los artículos de la misma ley 183, 185, 186, 193 y 196;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la citada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la declaración de pobreza solicitada por Doña Antonia Otero y Redondo, como tutora y curadora de sus menores hijas, á quien se condena al pago de todas las costas y reintegro del papel invertido.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín* y *GACETA* de esta capital, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, en conformidad á lo prevenido en el artículo 1.491 de la expresada ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. García.—José María Bustelo y Cancio.—Patricio González.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Patricio González, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia, y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 27 de Mayo, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Escribano de Cámara de esta Audiencia por Real habilitacion.

Y para que conste y se inserte en la *GACETA* oficial, cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 1.º de Junio de 1874.—Juan Francisco Fernandez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alhama de Granada.

D. Julian María Lafarga y Arnusen, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama &c.

Por virtud del presente llamo, cito y emplazo á D. Francisco, D. Bernardo, D. José y D. Estéban Diaz Romero, Don Francisco Miguel Perez, Antonio Leon Vargas, Antonio Jimenez Guerrero y Francisco Perez Muñoz, vecinos del lugar de Ventas de Huelma, á excepcion del D. José Diaz, que lo es del de Chimeneas, para que se presenten en este Juzgado y su cárcel pública para notificárles el auto de prision dictado contra ellos por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre asesinato á D. Antonio Santapin y lesiones á Fernando Carrillo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jefes é individuos de la Guardia civil se sirvan proceder á la prision de los referidos si llegan á ser habidos, remitiéndolos á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Alhama de Granada á 5 de Junio de 1874.—Julian María Lafarga.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

D. Juan María Lafarga, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido &c.

Por virtud del presente llamo, cito y emplazo á Enrique Lopez Romero, alias la Juliana, vecino del lugar de Agron, de edad de 49 años, estatura regular, barba id., cara oval, nariz gruesa, ojos melados, pelo negro, color moreno, hoyoso de viruelas; viste pantalon rayado, faja encarnada, chaqueta y chaleco, sombrero de paño y felpa y alpargatas de guita, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado y su cárcel pública á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo sobre muerte violenta á Antonio Moya Velazquez, alias Peluca; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jefes é individuos de la Guardia civil se sirvan proceder á la prision del referido si llega á ser habido, trasladándole á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Alhama de Granada á 5 de Junio de 1874.—Julian María Lafarga.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

##### Arzúa.

Por virtud de demanda presentada á nombre de Matias Santos Suarez se hubo por prevenido y pende en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda juicio voluntario de testamentaria sobre la fineabilidad de Francisco Suarez, vecino que fué de San Miguel de Pereira, en este partido, que falleció en 14 de Mayo de 1817; y siendo uno de los interesados José Santos Suarez, ausente con ignorado paradero, y nieto del finado, se le cita en forma por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de 30 dias se apersona en el referido juicio á exponer lo que tenga por conveniente.

Arzúa 2 de Junio de 1874.—El Juez de primera instancia, Julio Salcedo de Blas.—El actuario, José Francisco Diaz.

##### Astorga.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Federico Leal y Marugan, se cita, llama y emplaza á D. Miguel García Paramio, natural de esta ciudad de Astorga, prisionero carlista destinado á la isla de Cuba, para que dentro

del término de 45 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa formada contra el mismo y D. Félix Cuquerella por el delito de cohecho á la tasacion que hicieron como peritos de los daños causados en el monte Chano de Sueros; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en providencia de este dia.

Astorga 3 de Junio de 1874.—El Escribano, José Rodriguez de Miranda.

##### Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Fernandez Hernandez, natural de Lloris, Concejo de Salas, en la provincia de Asturias, y de esta vecindad, para que en el término de 45 dias siguientes al en que este edicto salga inserto en la *GACETA DE MADRID* se presente en este Juzgado á ampliar su declaracion en la causa que se le sigue por facilitar la prostitucion.

Avila 2 de Junio de 1874.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Juan R. Gutierrez.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe de la Haza, representante que se dice es de D. Julio Bernheym, D. José Calverin y D. Angel Serrano, residentes en Madrid, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que este edicto salga inserto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para rendir cierta declaracion en causa por robo ejecutado la noche del 21 al 22 de Enero último en término de San Pedro del Arroyo á los viajeros que venian en la diligencia de Salamanca y Béjar á esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Avila 30 de Mayo de 1874.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

##### Cambados.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados.

Hago público que á medio de este edicto se llama y cita á Miguel y José Diaz Crespo, cuya residencia se ignora, para el seguimiento del juicio necesario de testamentaria de la fineabilidad de sus padres José y Ana, vecinos que han sido de San Juan de Bayon, y que propusieron los hermanos de aquellos María, Teresa y Josefa Diz.

Cambados 1.º de Junio de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Luciano Fariña Varela. X—4632

##### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, y dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de los Sres. G. Rollan con D. Leon Ormaechea sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta doble y simultánea en este Juzgado y el de Getafe una casa de recreo sita en Carabanchel Alto, sitio titulado de las Eras, núm. 4, mide 12.077 metros 94 decímetros cuadrados; se compone de una casa con jardin y huerta cercados, cochera y otras dependencias; y se halla retasada en la cantidad de 56.340 pesetas 73 céntimos, y además los muebles pertenecientes á la casa, tiestos, herramientas, bancos rústicos, un carro, una vaca suiza con su cria, y un caballo negro cerrado; cuyos muebles y efectos están tasados en la cantidad de 8.654 pesetas 75 céntimos, componiendo en junto un total de 64.965 pesetas 48 céntimos.

Y para que tenga lugar la subasta en ámbos Juzgados se ha señalado el dia 7 de Julio próximo, á la una en punto de su tarde, y también ha acordado que los que deseen licitar depositarán en la Caja general ó en poder del actuario en el dia anterior á la subasta la cantidad de 2.500 pesetas para responder de la postura que hagan, y señalar los jueves y domingos de cada semana para que puedan ver la finca y objetos de la subasta cuantos licitadores lo deseen.

Se darán más pormenores en el despacho del actuario, calle de Trafalgar, núm. 17, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—4628

##### Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que en este Juzgado se han seguido autos de juicio ordinario á nombre de D. Felipe Martinez Pinillos, en concepto de curador *ad bona* de Doña María Leizaur y Aldalur, contra la Exema. Diputacion foral de esta provincia, los Cabildos eclesiásticos de Tolosa y Hernani, el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, en representacion del Estado, y otros interesados desconocidos, sobre prescripcion y cancelacion de varios gravámenes impuestos sobre fincas procedentes de la testamentaria de D. Joaquín Leizaur, en los que se ha dictado sentencia definitiva cuyo literal tenor es el siguiente:

1.º Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 7 de Mayo de 1874, el Sr. D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario promovido por el Procurador D. Miguel Goenaga, en nombre de D. Felipe Martinez de Pinillos, como curador *ad bona* de Doña María Leizaur, sobre cancelacion de ciertos gravámenes hipotecarios:

1.º Resultando que por escritura de 17 de Enero de 1596, otorgada ante D. Juan Martinez de Abaia, numeral de An-

doain, D. Juan Perez de Leizaur gravó su casa-solar y palacio de Leizaur, molino y herrerías mayor y menor de dicha casa y sus pertenecidos con un censo de 112 ducados de á 11 reales de capital con 8 ducados de rédito anual á favor de D. Juan Lopez de Muñoa, Vicario de la parroquia de Tolosa:

2.º Resultando que por otra escritura de 12 de Abril de 1552, otorgada ante D. Miguel de Idicaiz, numeral de San Sebastian, Juan Perez Ambulodi, vecino del valle de Oyarzun, como curador de la persona y bienes de D. Diego de Leizaur, gravó la casa-solar palacio de Leizaur, la ferrería llamada de Leizaur y los molinos del mismo nombre, con sus pertenecidos, con otro censo de 1.200 ducados vellon de capital con 84 de rédito anual á favor de Jofre Ibañez de Yarza, vecino de San Sebastian:

3.º Resultando que en otra escritura de 27 de Enero de 1825, otorgada ante D. Miguel Bergara, numeral de Andoain, Don José María Leizaur, vecino de San Sebastian, gravó el caserío nombrado Jáuregui, con sus pertenecidos, molino harinero y casa nombrada de Garaico-erota, sitos todos en Andoain, con un préstamo de 80.000 rs. vn., sin constar intereses, á favor de D. Victoriano de Sain, vecino de la ciudad de Pamplona, obligándose á su devolucion dentro de los 18 meses contados desde la fecha de la escritura:

4.º Resultando que por otra escritura de 28 de Junio de 1819, otorgada ante D. Francisco Larburu, numeral de San Sebastian, D. José María de Leizaur gravó las rentas que producian la casería Jáuregui, molino Garaico-erota y ferrería Leizaur-ola con una hipoteca sin responsabilidad limitada, en seguridad de que administraría los propios y rentas de esta provincia y su Tesorería general con todo cuidado:

5.º Resultando que por escritura de 15 de Junio de 1763, otorgada ante D. Francisco de Cardaberaz, numeral de San Sebastian, D. Francisco Javier de Leizaur, como fiador mancomunado de D. Agustín de Leizaur, gravó la casería Urrizti, con sus pertenecidos, sita en Andoain, con un censo de 1.500 ducados de vellon de capital con 45 de rédito anual á favor de la capellanía de D. Gerardo Ignacio de Citart, fundada en la parroquia de Hernani:

6.º Resultando que siendo poseedor de las relacionadas fincas gravadas D. Joaquin de Leizaur, ocurrió su fallecimiento el 18 de Agosto de 1871, bajo disposicion testamentaria, pero sin nombrar curador á su única hija y heredera Doña María Leizaur Aldalur, que á los pocos dias de dicho fallecimiento ocurrió también el de la madre de citada Doña María, que á la sazón contaba 20 años:

7.º Resultando que dicha menor nombró por su curador *ad bona* á D. Felipe Martinez Pinillos, vecino de Madrid, quien aceptando el cargo le fué discernido en 10 de Noviembre del citado año de 1871, y con conocimiento el curador de los bienes que habia dejado D. Joaquin de Leizaur y los créditos á que su herencia se hallaban afectos aceptó esta en nombre de la menor á beneficio de inventario:

8.º Resultando que en 21 de Abril de 1873 el Procurador D. Miguel Goenaga, apoderado de D. Felipe Martinez Pinillos, en concepto de curador *ad bona* de Doña María Leizaur Aldalur, entabló demanda contra todos los que se creyeren con derecho á los gravámenes que fueron impuestos á las fincas pertenecientes á la testamentaria del difunto D. Joaquin de Leizaur, existentes en la villa de Andoain, pidiendo fuesen citados personalmente la Exema. Diputacion foral de esta provincia, el Sr. Vicario de la parroquia de la villa de Tolosa, el Cabildo eclesiástico de la villa de Hernani, el Promotor fiscal de este Juzgado y los demás interesados desconocidos por medio de edictos que, fijándose en los sitios acostumbrados de la cabeza de partido y villa de Andoain, se insertaran en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; declarando en su dia prescritas, caducadas y extinguidas las cargas relacionadas, y en su consecuencia expedir el conducente mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido de Tolosa para la oportuna cancelacion, fundando dicha demanda en que por el trascurso de más de 30 años sin que se haya hecho reclamacion respecto á las cargas cuya liberacion se solicita ha quedado prescrita la accion:

9.º Resultando que conferido traslado de la demanda á la Exema. Diputacion foral de esta provincia, á los Cabildos eclesiásticos de Tolosa y Hernani, y al Promotor fiscal en representacion del Estado, no compareció ninguno de los tres primeros á contestarla, ni tampoco los interesados desconocidos llamados por medio de edictos en la forma prescrita en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; por lo que á solicitud del Procurador Goenaga, que les acusó la rebeldía, se les declaró rebeldes, entendiéndose la sustanciacion del pleito con los estrados del Juzgado:

10. Resultando que una vez declarados rebeldes los demandados conocidos y desconocidos, se entregaron los autos al Promotor fiscal; quien los devolvió sin contradecir la demanda ni allanándose con ella, reservándose su juicio para cuando se practicasen las pruebas:

11. Resultando que el demandante en el escrito de réplica se limitó á reproducir lo expuesto en la demanda, y el Promotor fiscal en el de dúplica lo consignado en la contestacion:

12. Resultando que durante el término de prueba y á petición del demandante se compulsaron y cotejaron los documentos é inscripciones justificativos de los hechos alegados en la demanda, y consignados en los resultandos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º:

Considerando que la accion real hipotecaria, y por tanto el derecho para pedir contra la hipoteca, prescribe á los 30 años, quedando extinguida la deuda al cabo de dicho tiempo, y siendo dicha accion y derecho lo que corresponderia entablar y hacer efectivo á los acreedores demandados, caso de haber comparecido, sin que semejante accion hubiese prosperado por opo-

nerse á ello la excepcion del mayor tiempo de los 30 años trascurridos desde la imposicion de los gravámenes hasta la fecha en que se ha pedido su cancelacion, es indudable procede esta de derecho:

Vistas las leyes 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion y la 22, tit. 27, Partida 3.ª, así como el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, y su tit. 15 y lo prescrito en el artículo 134 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas por el lapso de tiempo las obligaciones hipotecarias consistentes en un censo de 112 ducados de á 11 rs. de capital con 8 ducados de rédito anual impuesto por D. Juan Perez de Leizaur sobre su casa-solar y palacio de Leizaur, molino y herrerías mayor y menor de dicha casa y sus pertenecidos á favor de D. Juan Lopez de Muñoa, Vicario de la parroquia de Tolosa, en el año de 1596: el censo de 1.200 ducados de vellon de capital con 84 de rédito anual, impuesto el año de 1552 sobre la casa-solar palacio de Leizaur y á favor de Jofre Ibañez de Yarza, vecino de San Sebastian: el préstamo de 80.000 rs. vn., sin contar intereses, y á pagar dentro de los 18 meses de la fecha de la escritura, á D. Victoriano de Sain, vecino de la ciudad de Pamplona, y á cuyo pago quedó hipotecado el caserío nombrado Jáuregui con sus pertenecidos, molino harinero y casa nombrada de Garaico-erota, sitos todos en Andoain: el gravámen constituido sobre las rentas que producian la casería Jáuregui, molino Garaico-erota y ferrería Leizaureola, cuya hipoteca se hizo sin responsabilidad limitada en seguridad de que D. Jose Maria de Leizaur administraria con todo cuidado los propios y rentas de esta provincia y su Tesorería general; y el censo de 1.500 ducados vellon de capital con 45 de rédito anual á favor de la capellanía de D. Gerardo Ignacio de Citart, fundada en la parroquia de Hernani, y constituido sobre la casería Urrizti con sus pertenecidos, sita en Andoain, por D. Francisco Javier de Leizaur, en concepto de fador mancomunado de D. Agustin de Leizaur; y en su consecuencia cancelados dichos gravámenes, mandando que luego que esta sentencia cause ejecutoria se libre mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de Tolosa con los insertos necesarios para que en su virtud verifique la cancelacion de las inscripciones que de referidos gravámenes aparecen en los libros de su registro.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Ruiz.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad, que la leyó íntegramente, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, en San Sebastian á 7 de Mayo de 1874, de que doy fé.—Cirilo Urdangarin.

Corresponde con su original bien y fielmente, de que da fé y á que se remite el infrascrito Escribano.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales expido la presente en San Sebastian á 7 de Mayo de 1874.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. X—1631

SOCIEDADES

La Alianza Industrial.

El día 22 del actual, á las doce en punto de su mañana, y ante el Notario del Colegio de esta capital D. Angel Márcos y Bausá, se venderá ó adjudicará en pública licitacion y subasta extrajudicial á voluntad la fábrica de refinar azúcares, sita en el término del Escorial, y sus dependencias y mobiliario, propia de la Sociedad anónima mercantil La Alianza Industrial, hoy en liquidacion. Servirá de tipo para la licitacion y subasta la proposicion presentada con tal objeto y el pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, calle de la Colegiata, núm. 11, cuarto principal, todos los dias no festivos hasta el 22 inclusive, de diez á doce de la mañana, donde podrán enterarse cuantos lo deseen. El acto tendrá lugar el día y hora designados y en dicho local. Empezado el acto, se abrirá licitacion durante media hora, sin admitir más posturas que aquellas que mejoren la proposicion presentada, vendiéndose ó adjudicándose la fábrica al que resulte mejor postor.

Madrid 11 de Junio de 1874.—El liquidador, Juan Bautista Lafora. X—1633

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transferible, expedido por esta Sociedad el día 15 de Setiembre de 1869, por la cantidad de 85.936 rs. 34 mrs. vn. nominales en acciones de la expresada Sociedad, con el núm. 307, á nombre de D. Manuel Lima, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de la misma; en el concepto que están tomadas todas las precauciones para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 15 dias desde la fecha de este anuncio. X—1629

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Avila, Salamanca, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 10, Dia 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 10 Junio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.75. Paris, á 8 dias vista, 5.20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.95 la libra, y á 1.55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.71 pesetas la libra, y á 1.70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1.17 á 1.34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10.75 á 11.25 pesetas la arroba; á 0.33 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.75 el kilogramo. Idem fresco, de 14.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.73 la libra, y de 1.29 á 1.34 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4.12 la libra, y de 2.17 á 2.43 el kilogramo. Jamon, de 18.75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1.25 la libra, y de 2.17 á 2.74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.50 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 5.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1.12 pesetas la arroba, y de 0.09 á 0.13 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.51 la libra, y de 1.02 á 1.12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13.50 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.50 la libra, y de 0.75 á 0.95 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 6.93 el decálitro. Trigo, de 14 á 15.50 pesetas la fanega, y de 25.34 á 28.06 el hectolitro. Cebada, de 9 á 9.50 pesetas la fanega, y de 16.29 á 17.20 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneras, 310.—Corderos, 415.—Terneras, 45.—Cerdos, 4.—TOTAL, 884.

Su peso en libras... 76.373.—Idem en kilogramos... 35.215.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Correo, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeña.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

JURISPRUDENCIA PENAL DE ESPAÑA, POR D. MARCELO M. ALZUBILLA. Se han publicado las entregas 5.ª á la 11, y queda á terminada la obra en este mes. Su precio por suscripcion 16 rs. y 40 con el Boletín legislativo. Apéndice al Diccionario de la Administración, Tomo 1, Madrid. X—1630

CLASES PREPARATORIAS PARA ADMINISTRACION MILITAR DES-empañadas por Oficiales del cuerpo. Director, D. Carlos Guerrero del Valle. Honorarios por todas las clases 40 pesetas mensuales. Costanilla de los Desamparados, núm. 6, cuarto principal izquierdo.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE la aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edicion, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 22, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

Santos del dia.

El Sagrado Corazon de Jesús; San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 186 de abono.—Turno 3.º par.—Borrascas del corazon, por las Sras Díez, Castro y Dansan, y Sres. Vico, Parreño, Calvo y Fernandez. La mosquita muerta, por las Sras. Fernandez y Dansan, y señores Pastrana, Romea (D. J.) y Castro.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 31 de abono.—Turno 4.º impar.—Las orejas del lobo.—Doce retratos 6 reales.—Los dos socios, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—D. Francisco de Quevedo.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—Las deudas de Don José.—Este cuarto no se alquila.—Huyendo del peregril.—El sacida.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—La campana de San Pedro Abano.—El Barón de la Castaña.—La muerte de Viriato.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—La política y la peste.—El membrillo de oro.—Esos sen otros Lopez.—Las diabluras de Malilde.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.